

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 31 de diciembre de 1963 por la que se regula el reconocimiento físico que han de superar los aspirantes a los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca	995
Orden de 8 de enero de 1964 por la que se modifica el apartado III-b de: capítulo VII de la sección I de la Orden de 8 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), sobre normas para exportación de frutos cítricos.	995
Orden de 15 de enero de 1964 por la que pasa a la situación de jubilado el Inspector general de Buques don Luis Ruiz-Jiménez Pozo	998
Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se interviene una planta industrial frigorífica.	1012
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Corrección de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1963 por la que se convoca concurso entre el personal del Departamento para cubrir plazas de Inspectores.	1002
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 23 de diciembre de 1963.	1012
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Jefes de Negociado, Oficiales de primera y Oficiales de segunda de la Escala Técnico-Administrativa de los Servicios Centrales y Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca a los opositores.	1002
Corrección de erratas del Escalafón del Cuerpo Administrativo del Instituto Nacional de la Vivienda cerrado al 30 de septiembre de 1963, aprobado por Resolución de la Dirección General de fecha 31 de diciembre de 1963	998
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Andújar por la que se anuncia concurso para la contratación de Agente Ejecutivo de esta Corporación.	1002

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir las actividades de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia de 18 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 255), fué creada la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo, con la organización y cometidos en ella expresados.

A fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo cuarto de la mencionada Orden, y a propuesta del Alto Estado Mayor, se aprueba el Reglamento, que se inserta a continuación, por el que se fijan los cometidos y régimen de funcionamiento de la expresada Comisión

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

1. GENERALIDADES

1. 1. *Actividades.*—Las actividades de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo (en lo sucesivo CAE) tendrán como fin primordial conseguir la máxima unificación y tipificación en el armamento y equipo de las Fuerzas Armadas de la Nación. Con ello se simplificarán los aprovisionamientos, evitando confusiones; se facilitará la fabricación, especialmente en caso de movilización industrial y se conseguirá la mayor economía posible.

1. 2. *Definición.*—La CAE es órgano asesor y de trabajo de la Junta de Defensa Nacional en lo referente al armamento y equipo de las Fuerzas Armadas de la Nación, sometiendo a la aprobación de dicha Junta los resultados de sus trabajos. La CAE dependerá directamente del Jefe del Alto Estado Mayor y radicará en este Centro.

1. 3. *Propuesta.*—Por su composición y forma de actuar, las propuestas de la CAE representan, conjuntamente, el criterio de los tres Ministerios militares en cuanto a las armas y equipos a emplear y a las posibilidades de la fabricación o construcción de los mismos.

1. 4. *Tramitación de propuestas.*—Ahora bien, pudiendo influir en la decisión a tomar otras razones distintas a las de utilización y fabricación, que no sean de la competencia de la CAE, es por lo que, antes de ser elevadas las propuestas por el Jefe del Alto Estado Mayor a la aprobación de la Junta de Defensa Nacional, han de ser sometidas a la consideración de los

tres Ministerios militares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de creación de la Presidencia de 18 de octubre de 1961

2. COMETIDOS

2. 1. *Misión.*—La CAE someterá a la aprobación de la Junta de Defensa Nacional, por conducto del Jefe del Alto Estado Mayor propuestas conducentes a conseguir la unificación, tipificación y adopción, si procede, del armamento y equipo que interese a más de un Ejército. A tales efectos tendrá las misiones siguientes:

a) Estudiar todos aquellos asuntos que, con arreglo al artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1961 («Diario Oficial» número 244), reciba de los Ministerios militares o Alto Estado Mayor, así como de cualquier otra procedencia

b) Recabar de los Ministerios militares las características de las armas y equipo en uso o en proyecto para sus Fuerzas respectivas, así como otros datos que necesite para estudiar su posible unificación.

c) Solicitar datos e información, cuando los necesite, de Organismos tales como el Consejo Superior de Industrias Militares, Junta Interministerial de Investigación Militar, Servicio de Normalización Militar y otros, facilitándolos también a dichos Organismos, cuando proceda.

d) Tomar acuerdos sobre la necesidad o conveniencia de unificar, tipificar y adoptar armas, equipos o elementos de los mismos, cuyo estudio así lo haya aconsejado.

3. ORGANIZACIÓN

3. 1. *Constitución.*—La Comisión Interministerial de Armamento y Equipo estará constituida por:

- Un Presidente.
- Ocho Vocales.
- Un Secretario Técnico.

3. 11. *Del Presidente.*—Será de la categoría de Oficial General, nombrado por el General Jefe del Alto Estado Mayor, o a requerimiento de éste, por uno de los Ministerios militares.

Fijará las fechas de reunión de la Comisión, así como los asuntos que han de figurar en el orden del día.

Presidirá las reuniones de la Comisión, dirigiendo los debates, para que éstos se desarrollen en forma ordenada y constructiva, velando porque se llegue a una solución en cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Presidente será quien presente al Jefe del Alto Estado Mayor todos los asuntos relacionados con la CAE.

3. 12. *De los Vocales.*—Serán dos por cada uno de los Ministerios militares y Alto Estado Mayor, con carácter de titulares y categoría de Jefes.

De los dos Vocales por cada Ministerio y Alto Estado Mayor antes citados, uno representa el criterio táctico de los diferentes asuntos objeto de estudio por la CAE, y el otro, el aspecto técnico-industrial de los mismos. Los primeros pertenecerán al Estado Mayor Central, en el Ejército de Tierra; al Estado Mayor de la Armada, en Marina; al Estado Mayor del Aire, en el Ejército del Aire, y a la Primera Sección en el Alto Estado Mayor. Los segundos pertenecerán, respectivamente, en Tierra, Mar y Aire, a los Cuerpos de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), Ingeniero de Armas Navales e Ingenieros Aeronáuticos.

Además de los ocho Vocales citados, habrá otros tantos con carácter de suplentes, de la misma categoría y condiciones que los anteriores.

Tanto los Vocales titulares como los suplentes serán designados por los tres Ministerios militares y Alto Estado Mayor, a petición, para el caso de los pertenecientes a los Ministerios, del General Jefe del citado Alto Estado Mayor.

Los Vocales representativos de cada Ministerio y Alto Estado Mayor contribuirán a los trabajos de la CAE en la forma siguiente:

- a) Como portavoces activos del criterio de los Organismos a quienes representan.
- b) Como enlaces entre la CAE y sus Estados Mayores respectivos para la solicitud de aquellos auxilios que interese recabar.
- c) Con la aportación de sus conocimientos y experiencia personal y profesional.

3. 13. *Del Secretario Técnico.*—Será de categoría de Jefe de la Segunda Sección del Alto Estado Mayor y perteneciente a alguno de los Cuerpos de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), Ingenieros de Armas Navales o Ingenieros Aeronáuticos.

Como Secretario Técnico de la CAE, el Jefe citado en el párrafo anterior dependerá única y exclusivamente de dicha Comisión, para todos los asuntos relacionados con la misma.

Despachará directamente con el Presidente de Comisión sobre todos los asuntos relacionados con la CAE, proponiéndole fecha y hora de las reuniones, orden del día para la misma, etcétera.

Mantendrá el enlace necesario con los Vocales de la CAE para el desarrollo de los trabajos que se vayan presentando.

Citará a los componente de la Comisión, enviándoles el orden del día y el acta de la reunión anterior, así como las notas o resúmenes necesarios para mayor aclaración de los asuntos.

En las sesiones, leerá el acta de la reunión anterior, asistirá al Presidente en el desempeño de su misión y tomará nota de los acuerdos, para la posterior redacción del acta. Al final de la sesión leerá las notas tomadas, para ratificación.

Redactará las actas de las sesiones, presentándolas al Presidente antes de ser enviadas a los Vocales.

Informará a la Comisión de los asuntos nuevos que tengan entrada, previo estudio de los mismos.

Realizará todas aquellas gestiones que le sean encomendadas por la CAE para el desarrollo de los acuerdos adoptados.

3. 2. *Organos de trabajo de la CAE:*

- Secretaría Permanente.
- Comisiones mixtas eventuales.

3. 21. *De la Secretaría Permanente.*—Radicalará en la Segunda Sección del Alto Estado Mayor y estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión.

El personal administrativo de la Secretaría será facilitado por el Alto Estado Mayor, en el número y categoría necesarios para su debido funcionamiento.

Será cometido de la Secretaría Permanente la realización de todos los trabajos burocráticos necesarios para el desarrollo de la labor que lleve a cabo la CAE.

3. 22 *De las Comisiones mixtas eventuales:*

3. 221. *Constitución.*—Se constituirán por acuerdo de la CAE, a su petición y para el estudio de un determinado caso, según previene el artículo tercero-tres de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1961.

3. 222. *Nombramiento.*—El nombramiento de los componentes de las Comisiones se hará por los Ministerios de los que se solicite y de acuerdo con el asunto a tratar.

Para que los nombramientos antes citados recaigan en las personas más idóneas, la CAE expondrá con la mayor claridad

posible, al formular su petición, el asunto a estudiar por la futura Comisión mixta.

3. 223. *Composición.*—El número de componentes de estas Comisiones mixtas será el mínimo indispensable para el desarrollo de la misión que se les encomiende. Asimismo, la proporción entre los componentes de los distintos Organismos representados deberá estar lo más equilibrada posible.

Para conseguir ambas cosas, la CAE estudiará la composición más adecuada que, a su juicio, debe tener la Comisión, comunicando esto, en forma de propuesta, a los Organismos interesados para su resolución.

3. 224. *Funcionamiento.*—Una vez en posesión de los nombramientos de los representantes para constitución de una determinada Comisión mixta, el Presidente de la CAE la dará oficialmente por constituida y se hará entrega a su miembro más caracterizado de unas instrucciones, por escrito, acordadas por la CAE para el mejor desarrollo de su labor.

Las Comisiones mixtas eventuales podrán desarrollar sus trabajos, bien aisladamente o bien en colaboración de todos o parte de los miembros de la CAE, según estime ésta conveniente.

Una vez constituida una Comisión mixta para estudio de un determinado asunto, los componentes de la misma dedicarán su actividad exclusivamente al trabajo encomendado, hasta su terminación, salvo orden en contrario.

El resultado del trabajo de estas Comisiones eventuales será normalmente un informe a la CAE, a la que le servirá de base para la resolución del asunto en estudio.

La CAE gestionará, de quien corresponda, los medios necesarios para el desarrollo de la labor encomendada a cada Comisión mixta eventual.

4. FUNCIONAMIENTO DE LA CAE

4. 1. *De las sesiones.*—Normalmente se celebrarán en los locales del Alto Estado Mayor.

Serán convocadas por el Secretario Técnico, de orden del Presidente; bien por iniciativa propia o a propuesta de algunos de los Vocales.

Se celebrarán tantas veces cuantas sean necesarias, para el estudio normal de los asuntos; pero, al menos, dos veces cada mes, salvo que no haya asuntos a tratar.

Las sesiones de la CAE serán presididas por el General Presidente de la misma o, en su defecto, por el Jefe más caracterizado, entre los Vocales reunidos.

Las sesiones se empezarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y continuarán con la exposición, discusión y acuerdos a que se llegue, de los asuntos objeto del orden del día.

A petición de cualquiera de los Vocales, el señor Presidente podrá autorizar el aplazamiento de la discusión de determinado asunto hasta una nueva reunión.

4. 11. *Diversidad de criterios.*—En el caso de que no exista unanimidad en los criterios que se sustenten en el seno de la CAE sobre el asunto que se está tratando, se procederá como a continuación se establece:

a) Se acordará aplazar el acuerdo en cuestión al objeto de que los Vocales puedan exponer la discrepancia existente en sus respectivos Ministerios, para que éstos reconsideren el tema a la vista de los argumentos presentados por los otros Vocales.

b) Para el desarrollo del punto anterior, la CAE, en gestión directa, recabará, a través de los Vocales, escritos por cuadruplicado sobre la opinión que sustenta cada Ministerio y razones que lo apoyan. La CAE remitirá por igual conducto el escrito de cada Ministerio a los otros dos y Alto Estado Mayor.

c) Cada Estado Mayor, a la vista de lo expuesto por su Vocal y de los informes del punto anterior, reconsiderará sus propios puntos de vista y trasladará por escrito a la CAE a través de su representante su criterio definitivo y las razones que lo sustentan, con el conocimiento de que tal escrito si no es concordante con los de los otros Estados Mayores acompañará a la propuesta que la CAE pudiera elevar a la Junta de Defensa Nacional.

d) Si no se ha logrado la unidad de criterios, la CAE, si así lo cuerda, podrá proponer la unificación del asunto que se trate para los Ejércitos que están de acuerdo, señalando que no lo hace para el otro por no aceptar éste la unificación deseada en virtud de las razones aducidas, que figurarán en escrito anexo.

4. 12. *Aprobación de la propuesta.*—En cualquier caso, el contenido de las propuestas que la CAE eleve a la superioridad habrá de contar con la aprobación de todos los componentes de aquella.

4. 13. *Actas.*—De todo lo tratado en cada sesión, el Secretario tomará nota y levantará acta.

5. DE LOS ASUNTOS Y SU TRAMITACIÓN

5. 1. *Competencia*.—Los asuntos a tratar por la CAE serán exclusivamente aquellos concernientes al armamento y equipo de las Fuerzas Armadas, cuyo objetivo sea su posible unificación.

5. 2. *Origen de los asuntos*.—Los asuntos que entren en la CAE podrán tener las siguientes procedencias:

a) De cualquiera de los Ministerios militares y Alto Estado Mayor.

b) De otras entidades civiles, o de particulares que se dirijan directamente a la CAE.

c) De la CAE, por iniciativa propia.

5. 3. *Dirección de los asuntos*.—Los asuntos que se propongan a la CAE serán dirigidos al General Presidente de la misma en el Alto Estado Mayor.

5. 4. *Tramitación*.—La tramitación de los asuntos abarcará, en general, las fases siguientes:

5. 4. 1. *Selección y clasificación*.—Primeramente, el Secretario Técnico seleccionará aquellos asuntos que sean de la competencia de la CAE; proponiendo al señor Presidente la devolución al punto de procedencia de los que no lo sean.

De los asuntos que si sean competencia de la CAE, el Secretario Técnico redactará las notas informativas aclaratorias que juzgue necesario, lo más breve y concisas posibles, enviándolas a los Vocales, junto con el aviso de convocatoria y orden del día, con objeto de que dichos Vocales puedan formarse un mejor juicio del asunto en cuestión, e incluso realizar las consultas que crean oportunas, antes de venir a la reunión.

La CAE clasificará, en última instancia, qué asuntos han de ser tomados en consideración y cuáles no, clasificando, además, a los admitidos, por orden de preferencia, y acordando que sean devueltos a su origen los que haya desestimado.

5. 4. 2. *Fase de estudio*.—Como primer paso para este estudio, los Vocales de los Estados Mayores recabarán de los suyos respectivos o de los Organos asesores de los mismos, cuantos datos de orden táctico estimen que puedan contribuir a los estudios o decisiones de la CAE.

Asimismo los Vocales Técnicos de la CAE se documentarán también en lo que necesiten para mejor enfoque y estudio del problema.

Con estos datos iniciales como base se iniciará el estudio en el seno de la CAE proponiéndose y discutiéndose en la sesión o sesiones correspondientes las soluciones que puedan contribuir a su resolución y permitan redactar la propuesta para elevar a la superioridad.

Cuando la CAE lo crea necesario propondrá la creación de una Comisión mixta eventual para que estudie el asunto y el informe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero-siete de este Reglamento.

La CAE podrá ordenar y dirigir las experiencias que crea necesarias para el mejor desarrollo de su trabajo; bien organizadas por ella misma, solicitando los elementos que necesite a los Ministerios, o bien, organizadas por éstos, a petición de la CAE.

Cuando proceda, establecerá los contactos previstos con los organismos que se citan en el párrafo 2-1-c).

5. 4. 3. *Resolución y propuesta de la CAE*.—Con todos los elementos de juicio anteriores, la CAE llegará a un acuerdo sobre la unificación o no unificación del asunto en cuestión, así como sobre el tipo o tipos que se han de proponer para llevar a cabo esta unificación.

5. 4. 3. 1. *Acuerdo de no unificar*.—Cuando la resolución de la CAE fuese la no unificación, ésta comunicará tal acuerdo a los Ministerios del Alto Estado Mayor.

5. 4. 3. 2. *Acuerdo de unificación, por unanimidad*.—Cuando la resolución de la CAE fuese la unificación del asunto en cuestión, y dicha resolución cuente con la unanimidad de los Vocales, se procederá de la siguiente forma:

a) Se entregará a cada uno de los Vocales de Estado Mayor copia de la resolución adoptada, al objeto de que su Estado Mayor respectivo tenga conocimiento de ella y respalde la actuación de su Vocal.

b) Una vez que los citados Vocales de Estado Mayor traigan a la CAE la confirmación de los suyos respectivos, la Comisión redactará la propuesta destinada a la Junta de Defensa Nacional.

c) La propuesta citada en el párrafo anterior será enviada a los Ministros Militares para su consideración.

d) Devuelta la propuesta anterior sin objeciones y recibida en la CAE, ésta la elevará a la Junta de Defensa Nacional, a través del Jefe del Alto Estado Mayor.

e) Si la propuesta fuera devuelta con objeciones, será elevada también, como en el caso anterior, a la Junta de Defensa Nacional, si bien acompañada de dichas objeciones.

5. 4. 3. 3. *Falta de unanimidad*.—En el caso de que la resolución final de la CAE no cuente con la unanimidad de todos los Vocales, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4. 11.

5. 4. 3. 4. *Tramitación de las propuestas*.—Si después de los trámites anteriores acuerda la CAE hacer la propuesta de unificación para la Junta de Defensa Nacional, bien para los tres Ejércitos o sólo para dos de ellos, esta propuesta seguirá ya los trámites normales, según se señala en los párrafos 5. 4. 3. 2. tercero, cuarto y quinto, si bien acompañada del escrito correspondiente al Estado Mayor en discrepancia, según se señala en el párrafo 4. 11 c)

En caso de que, como consecuencia de la reconsideración del asunto, según 4. 11 c) la CAE llegue a la conclusión de que no debe proponerse la unificación, ni siquiera para dos de los Ejércitos, comunicará tal acuerdo a los Ministerios y al Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se dictan normas para la utilización de aparatos comprobadores de humos, en las infracciones al artículo 90 del Código de la Circulación, por emisión de humos que dificulten la visibilidad por los motores de combustión interna de los vehículos.

El incremento constante del número de vehículos de combustión interna que actualmente circula por las vías públicas y las graves consecuencias a que puede dar lugar la excesiva producción de humos, con infracción del artículo 90 del Código de la Circulación, aconsejan aplicar con rigor la sanción que en dicho artículo se establece.

Con dicho fin, y aun cuando los efectos de los humos pueden ser apreciados a la estima por los Agentes de vigilancia del tráfico, resulta conveniente dotar a estos de aparatos comprobadores de humos, de uso corriente en otros países, ofreciendo de esta forma a los supuestos infractores un medio de prueba de carácter objetivo y de utilización voluntaria, cuando al ser denunciados consideren que no han cometido la infracción.

En su virtud, a partir del día 1 de febrero de 1964, en las denuncias por humos que dificulten la visibilidad a que se refiere el artículo 90 del Código de la Circulación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los vehículos que sean denunciados por los Agentes de tráfico, por exceso de humos que dificulten la visibilidad, incumpliendo con ello el artículo 90 del Código de la Circulación, y sus propietarios o conductores hicieran objeciones sobre lo impropio de la denuncia, deberán ser sometidos a las pruebas necesarias para determinar la intensidad real de los humos del escape.

En todos los casos en que el conductor del vehículo no desee someterlo a las pruebas establecidas en los siguientes epígrafes, se presume el reconocimiento implícito de la infracción cometida, extremo este que se hará constar, en el Boletín de Denuncia.

2.ª Con el aparato analizador de gases «Bosch» (compuesto de bomba dosificadora y aparato evaluador), se realizarán las siguientes pruebas:

— Una vez acoplada la bomba extractora de gases al tubo de escape, un Agente de Tráfico se introducirá en el interior del vehículo para hacer funcionar su mando a distancia en el momento oportuno.